

GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No.

Nº 2932

"Por medio de la cual se aclara la Resolución N°. 3886 del 10 de octubre del 2018, Por la cual se reconoce y ordena el pago de una CESANTIA PARCIAL del docente DAVID ALEJANDRO CUENTAS MAY"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR

En Nombre y representación de la NACION,- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Y
CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. **3886 DEL 10 DE OCTUBRE DEL 2018**, se reconoció y ordenó el pago de una CESANTIA PARCIAL a favor del docente: **DAVID ALEJANDRO CUENTAS MAY**, identificado con cedula de ciudadanía N°. **73.568.677**, por valor de: \$ **23.325.583**, por haber laborado últimamente como docente de vinculación: **DEPARTAMENTAL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION**.

Que la resolución en mención se encuentra debidamente ejecutoriada.

Que el docente **DAVID ALEJANDRO CUENTAS MAY**, identificado con cedula de ciudadanía N°. **73.568.677** aporó a este Fondo copia del cheque expedido por la Fiduciaria la Previsora S.A., donde comunicó que la CONSTRUCTORA URBANIZADORA LA CAROLINA S.A.S rechazó el título ya que no se debió expedir a su nombre sino a ALIANZA FIDUCIARIA- CIUDAD JARDIN- NIT.800.194.297-4

Que verificada la documentación aportada por el señor **DAVID ALEJANDRO CUENTAS MAY**, identificado con cedula de ciudadanía N°. **73.568.677**, se constato que se cometió un error en cuanto al nombre de la constructora a quien se debió expedir el cheque.

Se corrige el error aclarando que se debió girar el cheque a nombre de la ALIANZA FIDUCIARIA- CIUDAD JARDIN- NIT.800.194.297-4

Que el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone "**Corrección de errores formales**. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, **ya sean aritméticos**, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar en su parte resolutive de la Resolución N°. **3886 DEL 10 DE OCTUBRE DEL 2018** por medio de la cual se reconoció y ordenó el pago de una **CESANTIA PARCIAL**, indicando que el título valor (cheque) expedido por la Fiduciaria la Previsora S.A., debe ser a nombre de ALIANZA FIDUCIARIA- CIUDAD JARDIN- NIT.800.194.297-4 y no de la CONSTRUCTORA URBANIZADORA LA CAROLINA S.A.

ARTÍCULO SEGUNDO: Adjúntese copia de esta Resolución aclaratoria a la Resolución **No. 3886 DEL 10 DE OCTUBRE DEL 2018**, para todos los efectos legales.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede ningún recurso de la vía gubernativa, por tanto rige a partir de la fecha de su expedición.

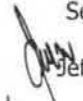
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Dada en Turbaco- Bolívar, a los

19 JUL 2019


LUZ PATRICIA GUERRA ECHENIQUE

Secretaria de Educación del Departamento de Bolívar


Jefe Dpto Jurídico: **DELANIS SALAS VILLEGAS**


Coordinador F.P.S.M.: **NESTOR EDUARDO RAMIREZ CAMARGO**

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Elaboró. Katya Luz Ballesteros A. Sec. F.P.S.M.